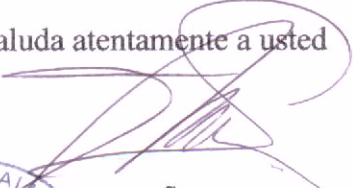


**2º JUZGADO DE POLICIA LOCAL
PUERTO MONTT**

Oficio N° 744.....-
Puerto Montt, diez de marzo de 2014.

Adjunto remito a usted para su conocimiento copia autorizada de sentencia dictada en causa rol N° 5779-2013 por DENUNCIA INFRACCIONAL Y DEMANDA CIVIL por infracciona la Ley 19.496, caratulada "ZAMBRANO con QUEILÉN BUS LIMITADA"

Saluda atentamente a usted


NELLY MUÑOZ MORAGA
Jueza subrogante.


DORIS MALDONADO PEREIRA
Secretaria subrogante.



**AL SEÑOR:
DIRECTOR
SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR
BALMACEDA 241
PUERTO MONTT.**

Puerto Montt, ocho de enero del dos mil catorce.

Vistos:

A fojas 1 y siguientes rola denuncia y demanda civil de indemnización de perjuicios por infracción a la ley 19.496 interpuesta por don René Alberto Zambrano Toledo, cédula nacional de identidad N° 5.580.009-K, domiciliado en Pasaje Laguna San Rafael N° 1044 de esta ciudad, en contra del proveedor Queilen Bus Limitada, representado por su administrador o jefe de local u oficina conforme el artículo 50 letra D de la ley 19.496. En cuanto a los antecedentes de hecho, relata que con fecha 11 de febrero compró 10 pasajes Santiago-Puerto Montt de ida y vuelta por un valor de \$400.000 pagados en efectivo según factura N° 011121, que los pasajes de regreso quedaron sin confirmar fecha, y que al momento de confirmarlos el costo aumentó en \$4.000 cada uno, y uno de los pasajes en \$2.000, por lo que tuvo que desembolsar \$38.000 adicionales, lo cual no se le señaló al momento de suscribir dicho contrato de transportes. Por lo denunciado demanda por concepto de daño emergente y daño moral la suma de \$150.000 por el dinero desembolsado y los malos ratos.

A fojas 4 y siguientes rola prueba documental de tramitación del reclamo ante el Sernac, la que no tuvo una respuesta favorable para el consumidor.

A fojas 7 y siguientes rolan copias fotostáticas de pasajes de bus.

A fojas 12 rola copia fotostática de factura N° 011121 emitida por la empresa Queilen Bus Ltda.

A fojas 18 y siguiente rola acta de comparendo celebrado en estrados, con la asistencia de la parte denunciante y demandante civil, y en rebeldía de la parte denunciada y demandada civil. La denunciante y demandante civil ratifica su denuncia y demanda, ratificando su prueba documental acompañada.

A fojas 20 vuelta rola auto para fallo.

Con lo relacionado y considerando:

PRIMERO: Que se deberá determinar la veracidad de los hechos denunciados, y si estos constituyen una infracción a la ley 19.496, considerando una contestación ficta de la parte denunciada y demandada civil, habiendo actuado en rebeldía en estos autos.

SEGUNDO: Que de la prueba acompañada en estrados por el actor, en especial copia de factura de fojas 12, no se logra acreditar una relación contractual entre éste y el

PUERTO MONTT. 10 MAR. 2014
CERTIFICO. QUE ES FIEL A SU ORIGINAL Y QUE SE
HA TENIDO A LA VISTA EN CAUSA ROL N° 517R-13.

Miércoles 22

proveedor denunciado, por cuanto la factura de fojas 12 emitida por la compra de los pasajes materia de autos es entre la Asociación Deportiva Local Taekwondo y el proveedor denunciado, existiendo entonces una falta de legitimidad activa para obrar por parte de don René Alberto Zambrano Toledo, quien no acredita su calidad de consumidor en estrados conforme lo estipula el artículo 1º de la ley 19.496.

TERCERO: Que atendida la contestación ficta de la contraria Queilen Bus Ltda. quien actuó en rebeldía, corresponde al actor acreditar, conforme las reglas del onus probandi del artículo 1.698 del Código Civil, que efectivamente hubo un cambio en las condiciones contratadas como él relata en el libelo, no existiendo prueba en estrados que acredite este hecho, resultando la prueba documental de fojas 7, 8 y 9, que consisten en copias fotostáticas de pasajes, insuficientes para acreditar los hechos que reclama.

CUARTO: Que no resultando acreditada la calidad de consumidor del actor don René Alberto Zambrano Toledo, y no acreditándose los hechos que reclama con pruebas suficientes, no se dará lugar a la denuncia y consecuentemente a la indemnización de perjuicios.

Y, visto, lo prescrito en la ley 19.496 y las facultades que me confiere la ley N° 18.287 y 15.231, **se declara:**

I.- Que **no se da lugar a la denuncia** de fojas 1 y consecuentemente **a la demanda civil** de indemnización de perjuicios, por no acreditar el actor su calidad de consumidor, adoleciendo de legitimidad activa para obrar, no acreditándose los hechos que reclama con pruebas suficientes.

II.- Que **no da lugar a la condenación en costas**, por haber obrado la contraria en rebeldía.

Regístrese y notifíquese por carta certificada. Déjese copia en el registro de sentencias.

Remítase copia autorizada de la sentencia al Servicio Nacional del Consumidor una vez ejecutoriada, conforme el artículo 58 bis de la ley 19.496.

Rol 5.779-2013.-

Pronunciada por doña **NELLY MUÑOZ MORAGA**, jueza subrogante del Segundo Juzgado de Policía Local de Puerto Montt. Autoriza doña Doris Maldonado Pereira, secretaria subrogante.

PUERTO MONTT, 18 MAR 2014
CERTIFICO, QUE ESTE A SU ORIGINAL Y QUE SE
HA TENIDO EN CUENTA EN EL JUZGADO N° 8779-13.